

**INFORME SECRETARIAL.** 50001-3110-0001-2017-00297-00.  
Villavicencio, 20 de noviembre de 2020. Al despacho del señor juez el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, 18 DIC 2020

*El apoderado del demandado en el presente proceso, presentó recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto proferido el pasado 9 de septiembre del año en curso, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 2 de junio del mismo año, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición.*

*El despacho, al hacer de nuevo un examen detallado del proceso y conforme a las manifestaciones hechas por el apoderado del señor MACHUCA QUEVEDO, acude al precepto contenido en el artículo 169 del C. G del Proceso, y ordena lo siguiente:*

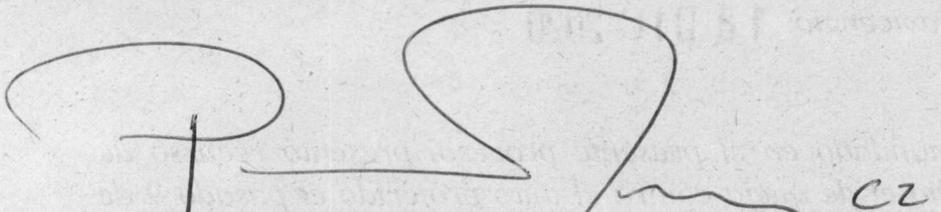
*Previo a resolver los recursos ordinarios interpuestos oportunamente, se requiere tanto a la demandante LILIANA HERNANDEZ CARDENAS, y a su apoderada YOLIMA PEDREROS CARDENAS, para que bajo la gravedad del juramento informen al despacho, qué bienes de los denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos, hacen parte o integran el patrimonio de la sociedad comercial CAM TRANSPORTES Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS, toda vez que fueron denunciados como autónomos por parte de la demandante, y el apoderado de la parte demandada ahora sostiene que dichos bienes integran el patrimonio de la citada sociedad.*

*Se requiere igualmente al demandado CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO y su apoderado, para que en el menor tiempo posible allegan al proceso, copias de las declaraciones de renta por los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 junto con los anexos, conciliación fiscal, estados financieros con revelaciones, determinación de los activos poseídos a nivel nacional y en el exterior hasta la fecha que estuvieren vigentes en el matrimonio; documentos que permitan verificar si en efecto, parte de los bienes que fueron inventariados por la parte demandante, hacen parte del patrimonio de la citada CAM TRANSPORTES Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS o de MACHUCA QUEVEDO CESAR AUGUSTO PERSONA NATURAL*

La presente decisión la adopta el despacho, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 42 del C. G del Proceso, en especial los numerales 3°, 4 y 5°

Notifíquese,

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.** (CZ)

